
Superintendencia de Cajas de Ahorro

CIRCULAR N° 8

La Superintendencia de Cajas de Ahorro, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.305 de fecha 17 de octubre de 2001, en el ejercicio de su competencia, establecida en los artículos 74.9 y 80.1 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro (G.O.N° 37.611 del 16-01-2003) hace del conocimiento a las cajas de ahorro, fondos de ahorro y demás asociaciones aunque su denominación no sea la de caja o fondo de ahorro, que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 *ejusdem*, dicta los lineamientos para la designación y representación de delegados, de carácter obligatorio para todas aquellas asociaciones que tengan más de quinientos (500) asociados a los fines de que sus asambleas sean validas.

PRIMERO.- Los Consejos de Administración y de Vigilancia procederán a reunirse con los asociados mediante reuniones parciales, para que estos designen a los delegados (*principal y suplente*) que los representaran en las asambleas generales de delegados ordinarias o extraordinarias, tomando en consideración los siguientes parámetros:

- Ubicación geográfica de la totalidad de los asociados.
- Extensión territorial de la asociación.
- Ubicación de las sedes laborales y administrativas de la asociación.

SEGUNDO.- La asociación podrá estar integrada en su totalidad por DIEZ (10) delegados como mínimo o de VEINTE (20) delegados como máximo... (*En ningún caso un solo representante, podrá ejercer la representación de más del diez por ciento (10%) ni menos del cinco por ciento (5%) de los asociados que integren la caja de ahorro o fondo de ahorro*)...

TERCERO.- La designación de los delegados y sus respectivos suplentes deben representar por lo menos al setenta y cinco por ciento (75%) de los asociados. En ningún caso un solo representante, podrá ejercer la representación de más del diez por ciento (10%) ni menos del cinco por ciento (5%) de los asociados que integren la caja de ahorro.

CUARTO.- Toda asamblea (*ordinaria o extraordinaria*) debe estar precedida previamente por las asambleas parciales de asociados, en las que se levantarán las correspondientes actas a los fines de que conste por escrito el desarrollo de la asamblea y las decisiones adoptadas (*puntos aprobados o negados*). Estas actas

Superintendencia de Cajas de Ahorro

parciales de asociados y la relación de los asistentes serán consignadas por los delegados en las asambleas generales de delegados.

QUINTO.- El delegado principal o suplente que por razones laborales sea transferido a otra jurisdicción, deja de ser delegado o suplente según sea el cargo que ocupe dentro de la asociación. Para su sustitución, se realizará el procedimiento indicado en el punto tercero.

SEXTO .- Designados los delegados y sus respectivos suplentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 74.2 de la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro, el Consejo de Administración remitirá en un lapso no mayor a los veinte (20) días hábiles a partir del recibo del presente acto administrativo, a la Superintendencia de Cajas de Ahorro, la relación de los mismos, debidamente identificados (*nombre y apellido, número de la cédula de identidad*) con la indicación de la jurisdicción a la cual están adscritos los asociados que representan.

SEPTIMO.- Toda asamblea general de delegado (*ordinaria o extraordinaria*) que se realice sin estar presidida de las asambleas parciales de asociados es “**NULA**”.

OCTAVO.- El incumplimiento a los lineamientos para la designación de los delegados anteriormente descritos, dará lugar a la apertura del procedimiento sancionatorio establecido en la Ley de Cajas de Ahorro y Fondos de Ahorro.

YVAN RAFAEL DELGADO ABREU.

Superintendente

Resolución No. 1.033 del 15-07-2002

Gaceta Oficial No. 37.485 del 16-07-2002

COMUNICADO OFICIAL

**CAJAS DE AHORRO, FONDOS DE AHORRO
Y ASOCIACIONES SIMILARES**